



AUTO No. 402
(17 de Octubre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
ADMINISTRATIVA CONTRA HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA, POR
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILEGAL "**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión ambiental de la C.S.B. emitió el Concepto Técnico No. 048 de abril 13 de 2016, en donde se realizó una inspección ocular al corregimiento de Travesía, específicamente en la finca "El delirio" del Municipio de Mompos, por la tala de varios árboles de la especie "Campano", "Roble" e "Igo Amarillo", debido a la queja presentada por el señor RAFAEL RAMON ATENCIA MARTINEZ, contra el señor HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA; por esta razón Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió el **Auto No. 116** del 14 de Marzo de 2017, por medio del cual se dispuso a realizar una nueva **visita de inspección ocular** en la vereda el zorro del Municipio de Mompos.

Que en virtud de lo anterior, se emitió un nuevo **Concepto Técnico No. 267** de fecha 13 de Septiembre de 2019, en el cual señala lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

"El día 12 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 am, me dirigí a la vereda el Zorro jurisdicción del Municipio de Mompos. En el recorrido por el predio el Delirio se pudo observar que en el lugar hay algunos restos de la deforestación ocurrida a finales de 2015.

Una vez en el lugar se evidencio que ya se había procedido a talar los 638 árboles de campano y roble, ubicados en el predio del señor Rafael Atencia Martínez, sin el debido otorgamiento del aprovechamiento forestal, que autoriza la Autoridad Ambiental Competente en este caso la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar – CSB, la vista fue atendida por el señor Rafael Atencia quien referencio que la ONG Misión Humana tiene conocimiento sobre todo lo sucedido en este predio, el señor Atencia manifiesta que el señor Héctor Barroso con quien tenía una sociedad, fue quien talo los arboles presentes en el lugar y quien vendió la madera procedente de este aprovechamiento forestal ilegal.

El lote tiene aproximadamente 48 Ha, donde aún se encuentran en pie algunas especies de árboles aislados como el roble (Tabebuia rosea), campano (Samanea Saman) y otras especies menores, se estima que se talaron 6 Ha, actualmente el uso del suelo se cambió a agrícola, ya se está cultivando ajonjolí.

*La siguiente información fue recolectada en campo:
(anexos fotográficos)*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Punto	Coordenadas	
1	N 09°2'54.61"	W 74°37'21.04"
2	N 09°2'21.29"	W 74°37'21.29"
3	N 09°2'54.65"	W 74°37'21.22"
4	N 09°2'53.68"	W 74°37'21.40"
5	N 09° 2'53.44"	W 74° 37'21.29"
6	N 09°2'53.25"	W 74°37'21.16"
7	N 09°2'53.00"	W 74°37'20.94"
8	N 09°2'52.86"	W 74°37'20.87"
9	N 09°2'52.75"	W 74°37'20.61"
10	N 09°2'52.76"	W 74°37'20.31"
11	N 09°2'52.94"	W 74°37'19.94"
12	N 09°2'53.20"	W 74°37'19.83"
13	N 09°2'53.57"	W 74°37'19.79"
14	N 09°2'53.89"	W 74°37'19.68"
15	N 09°2'54.12"	W 74°37'19.78"
16	N 09°2'54.38"	W 74°37'19.82"
17	N 09°2'54.56"	W 74°37'19.95"
18	N 09°2'54.93"	W 74°37'19.96"
19	N 09°2'55.04"	W 74°37'20.08"
20	N 09°2'55.22"	W 74°37'20.09"
21	N 09°2'55.33"	W 74°37'20.18"
22	N 09°2'55.43"	W 74°37'20.32"
23	N 09°2'55.46"	W 74°37'20.40"
24	N 09°2'55.49"	W 74°37'20.55"
25	N 09°2'55.47"	W 74°37'20.77"
26	N 09°2'55.42"	W 74°37'20.90"
27	N 09°2'55.34"	W 74°37'21.06"



28	N 09°2'55.24"	W 74°37'21.11"
29	N 09°2'55.14"	W 74°37'21.23"
30	N 09°2'55.06"	W 74°37'21.27"
31	N 09°2'54.95"	W 74°37'21.27"
32	N 09°2'54.85"	W 74°37'21.26"

Con base en lo anterior se establecieron los siguientes **CONCEPTOS**:

- El área intervenida corresponde a finales del año 2015 y hoy día el suelo a cambiado totalmente aptitud y se evidencio que la superficie fue quemada para el establecimiento de cultivos agrícola.
- Algunos tacones de especies Campano (Samanea Saman) y Roble (Tabebuia rosea) se encontraron ampliamente dispersos y distanciados unos de otros en el predio el DELIRIO, lo que hace presagiar que la superficie total del área intervedida corresponde a 15-20 Ha distribuidas en dos lotes diferentes.
- En el predio denominado el DELIRIO se realizo la tala de arboles sin el debido permiso autorizado por la CSB, la tala de estos productos forestales se hizo de forma indiscriminada afectando zonas a un bosque importante para la zona, en un calculo aproximado de 638 individuos.
- No se pudieron contabilizar los 638 arboles talados de acuerdo a lo dispuesto en el Auto No. 116 de 14 de Marzo de 2019, porque después de tantos años quedan unos 15 tacones de la especie campano (Samanea Saman).
- Es importante mencionar que los hechos ocurridos en el predio el DELIRIO en la vereda el Zorro del Municipio de Mompo, se remontan a diciembre de 2015, y que duro aproximadamente tres semanas, porque ellos disponían de tres (3) motosierras.
- Se estima que la afectación fue realizada por el señor HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA quien tiene una sociedad con el señor Rafael Atencia, quien manifestó que talo los arboles sin su consentimiento.
- Que en el predio el DELIRIO se produjo un impacto ambiental grave y los efectos negativos fueron generados a los siguientes recursos; flora especies de diferentes tamaños y edades, fauna como (Aves, Reptiles, Mamíferos, Anfibios).
- Que el señor HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA, quien es poseedor del predio el Delirio se Inicie la apertura de investigación administrativa y sancionatoria debido a los hechos ocurridos en el sitio anteriormente descrito y georreferenciado en la jurisdicción del Municipio de



Mompox, Bolívar, de acuerdo a la ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables investigación administrativa y sancionatorio.

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se debe adelantar por parte de esta Corporación, las acciones correspondientes por la realización de aprovechamiento forestal ilegal, así como la presunta afectación de los recursos flora y fauna como consecuencia de la actividad descrita.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política Colombiana en su artículo 8, señala la atribución del Estado de Proteger y Garantizar los recursos naturales, de la siguiente manera:

"ARTICULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En esa misma línea, los artículos 80 y 95 numeral 8 de la Carta Constitucional establecen:

"ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

"ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano:"

La normativa Constitucional anteriormente relacionada permite vislumbrar la relevancia del deber de proteger, garantizar, prevenir, controlar, conservar, y restaurar los recursos ambientales y desarrollo sostenible.

(Decreto 1076 del 2015)



ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art. 9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva .

(Decreto 1791 de 1996, art. 10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996, art. 11).

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, art. 19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.



El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996, art. 20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art. 21).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, art. 29).



ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, art. 30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Por otra parte, se considera pertinente reiterar que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar se encuentra, el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, de acuerdo a lo anterior se,



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contra el señor **HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA**, identificado con la C.C. No. 9.130.949., por la Tala, Explotación y Destrucción ilegal e indiscriminada de árboles en la finca denominada "El Delirio", Jurisdicción del Corregimiento de Travesía del Municipio de Mompo; sin el permiso requerido para ello, a fin de establecer su eventual responsabilidad.

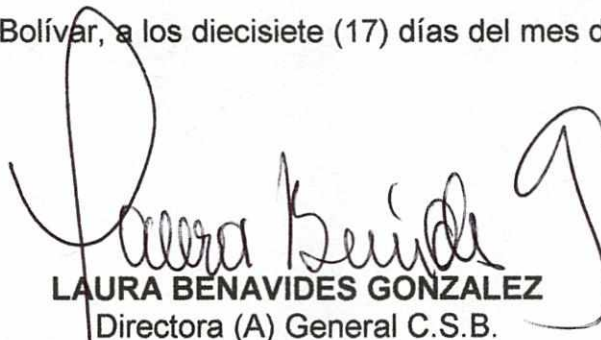
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el Señor **HECTOR FRANCISCO BARROSO MEDINA**, identificado con la C.C. No. 9.130.949., haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Magangué-Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Página Web: www.corpocsb.gov.co/ y en la Cartelera General de la entidad.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2019.


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora (A) General C.S.B.

Exp. 2017-095

Proyectó: Omar Cuello Posada - Asesor Jurídico

Revisó: Laura Benavides González - Secretaria General CSB